

REPUBLICA DE COLOMBIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO	157624089001 2022 00081
DEMANDANTE	SIGIFREDO CUADRADO LOPEZ
DEMANDADOS	PERSONAS INDETERMINADAS

Sora, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la documental que antecede, observa el Despacho que antes de resolver sobre la admisión de la demanda propuesta en el asunto referenciado, conforme a lo reglado en los artículos 82 a 89, 90.1.2; 368, 375, 281 parágrafo segundo y demás normas concordantes del Código General del Proceso en su orden, impera inadmitirla:

1.- El certificado No. 2021 1570 expedido por el despacho de la doctora María Patricia Palma Bernal – Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Tunja, en el numeral segundo anuncia que el Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-65409 identifica un predio urbano con titular de derecho real de dominio, ubicado en la carrera 4 #4 -67, del Municipio de Soracá, Departamento Boyacá; situación totalmente diferente para el que se encuentra ubicado en esta jurisdicción del juzgado, distinguido con otra nomenclatura urbana consignada en el libelo propuesto. Se deberá realizar los trámites administrativos de corrección integral que sean pertinentes a fin de esclarecer dicha inconsistencia medular para efectos del Art 48 de la ley 160 de 1994; so pena de tenerse el inmueble codiciado como baldío de dominio eminente del Estado, con las consecuencias previstas en los numerales 4º y 5º del Art 375 del CGP.

En atención a lo expuesto, el Juzgado

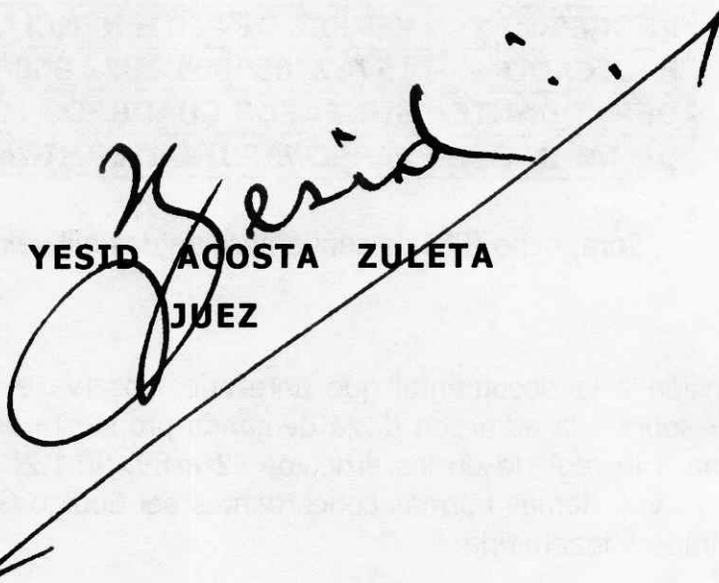
R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de pertenencia agraria presentada por SIGIFREDO CUADRADO LOPEZ C.C. 1.049.638.552 de Tunja por intermedio de apoderado judicial inscrito; conforme a las razones consignadas anteriormente.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al doctor SEBASTIAN FELIPE VARGAS VARGAS identificado con CC 1.049.638.552 de Tunja y T.P. N° 326.313 del CSJ, para que actúe en este proceso como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YESID ACOSTA ZULETA
JUEZ